



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE  
HECHO; EXPEDIENTE N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01;  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**ESPINOZA RAMOS, ROGGER ADRIAN**

**ORCID: 0000-0001-6795-5715**

**ASESOR**

**VÁSQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL**

**ORCID: 0000 0003 4653 6479**

**PUCALLPA - PERÚ**

**2020**

## **TITULO**

**CARACTERIZACION SOBRE EL PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2017-00227-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Espinoza Ramos, Rogger Adrián

Código ORCID: 0000-0001-6795-5715

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgr. Pérez Lora, Lourdes Paola

**Miembro**

---

Mgr. Condori Sánchez, Anthony Martín

**Miembro**

---

Mgr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

**Presidente**

---

Mgr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme fuerzas en los momentos más difíciles para seguir con mucha más fuerza, a pesar de las adversidades que están ahí presentes y a seguir adelante no rendirme fácilmente, luchar y lograr mis metas y objetivos planteados.

A mi querida esposa, a mis hijos Jheffersson, Kiara y Diego. Por haber sido mi razón y motivo, para seguir una carrera profesional, a quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

A mis padres: Víctor y Ernestina por ser las personas más especiales, por estar a mi lado en todo momento, por orientarme, guiarme, ayudarme, aconsejarme, comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

A mi familia, quienes han estado conmigo desde el inicio apoyándome, guiándome, orientándome para lograr todo aquello que me proponga.

***Autor: Espinoza Ramos, Rogger Adrián***

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los docentes que aportaron a mi formación profesional y en especial al docente, quien me guio en la elaboración del presente trabajo de investigación con sus valiosas aportaciones, quienes me ayudaron a crecer como persona y como profesional.

Agradezco de manera muy especial a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a mi Escuela profesional de Derecho, por proporcionarnos la enseñanza adecuada y fructífera día a día.

A todos los Docentes de la Uladech, por su tiempo, colaboración y mucha paciencia, para el desarrollo de la presente investigación.

*Autor: Espinoza Ramos, Rogger Adrián*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; 2do Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2019?. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. Se concluyó que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

**Palabras Clave:** Caracterización; Divorcio por Causal de separación de hecho; Motivación; Apelación y Proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on the process of Divorce due to Factual Separation in File N ° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; 2nd Family Court, belonging to the Judicial District of Tumbes, 2019?. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences. It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

**Keywords:** Characterization; Divorce on grounds of de facto separation; Motivation; Appeal and Process.



## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Ámbito Internacional .....	5
2.1.2. Ámbito Nacional .....	6
2.1.3. Ámbito Local.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal. ....	10
2.2.1.1. La Acción. ....	10
2.2.1.1.1. Definición.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Definiciones.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13

2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción. ....	13
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional. ....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. ....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. .....	14
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales. ....	15
2.2.1.3. La Competencia. ....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia. ....	16
2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia. ....	16
2.2.1.3.4. Características de la competencia. ....	16
2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia. ....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	18
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	18
2.2.1.4. La Pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Definiciones.....	18
2.2.1.4.2. Regulación.....	19
2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica. ....	19
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.....	19
2.2.1.5. El Proceso.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones.....	19
2.2.1.5.2. Regulación del proceso. ....	20

2.2.1.5.3. Funciones del proceso. ....	21
2.2.1.5.3.1. Función Integradora. ....	21
2.2.1.5.3.2. Función Informadora. ....	21
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa. ....	21
2.2.1.5.4. Etapas del proceso. ....	21
2.2.1.5.4.1. Postulatoria. ....	21
2.2.1.5.4.2. Probatoria. ....	21
2.2.1.5.4.3. Decisoria. ....	22
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria. ....	22
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva. ....	22
2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil. ....	22
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva. ....	22
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal. ....	22
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal. ....	22
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación. ....	23
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración. ....	23
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal. ....	23
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad. ....	23
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso. ....	23
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia. ....	24
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural. ....	24
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal. ....	24
2.2.1.6.1. Definición. ....	24
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso. ....	25
2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido. ....	25
2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. ....	25

2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	25
2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. ....	25
2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	25
2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	26
2.2.1.7. El Proceso Civil.....	26
2.2.1.7.1. Definición.....	26
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento. ....	26
2.2.1.8.1. Definición.....	26
2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.....	27
2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento. ....	27
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.....	27
2.2.1.9.1. El Juez. ....	27
2.2.1.9.2. La Parte Procesal. ....	28
2.1.10. La Demanda y contestación de demanda.....	28
2.2.1.10.1. La Demanda.....	28
2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda. ....	29
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos. ....	30
2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances. ....	30
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.12. La Prueba.....	31
2.2.1.12.1. Definiciones.....	31
2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	31
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.12.5. La carga de la prueba. ....	32

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.....	33
2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.....	33
2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación.....	33
2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana critica.....	33
2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.13.1. Definiciones.....	34
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.13.2.1. El decreto.....	35
2.2.1.13.2.2. El auto.....	35
2.2.1.13.2.3. La sentencia.....	35
2.2.1.14. La Sentencia.....	35
2.2.1.14.1. Definiciones.....	35
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	36
2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	36
2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.....	36
2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso.....	37
2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	37
2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	37
2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	37
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	38
2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.....	38
2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa.....	38

2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva .....	38
2.2.1.15. Medios Impugnatorios. ....	38
2.2.1.15.1. Definiciones.....	38
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	39
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.....	40
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación .....	40
2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación .....	40
2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.....	40
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo. ....	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada. ....	40
2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho .....	40
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	41
2.2.2.3.1. La Familia.....	41
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	41
2.2.2.3.1.2. Normativamente el concepto Alimentos .....	41
2.2.2.3.1.3. Clases o tipos de Familia.....	42
2.2.2.3.1.3.1. Familia Nuclear.....	42
2.2.2.3.1.3.2. Familia Monoparental .....	42
2.2.2.3.1.3.3. Familia Adoptiva.....	42
2.2.2.3.1.4. Familia Compuesta .....	42
2.2.2.3.2. Derecho de Familia .....	42
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	42
2.2.2.3.3. El Matrimonio.....	43
2.2.2.3.3.1. Definición. ....	43
2.2.2.3.3.2. Definición normativa. ....	43

2.2.2.3.3.3. Deberes entre los cónyuges. ....	43
2.2.2.3.3.3.1. El deber de cohabitación. ....	43
2.2.2.3.3.3.2. El deber de asistencia recíproca. ....	44
2.2.2.3.3.3.3. El deber de fidelidad. ....	44
2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos. ....	44
2.2.2.3.3.5. Régimen patrimonial en el matrimonio. ....	44
2.2.2.3.3.6. El régimen de bienes separados. ....	44
2.2.2.3.3.7. Requisitos para celebrar el matrimonio. ....	45
2.2.2.3.3.8. Efectos jurídicos del matrimonio. ....	46
2.2.2.3.3.9. Impedimentos del Matrimonio. ....	46
2.2.2.3.3.10. Invalidez del Matrimonio. ....	47
2.2.2.3.5. El Divorcio. ....	48
2.2.2.3.5.1. Definiciones. ....	48
2.2.2.3.6.2. Regulación del divorcio. ....	48
2.2.2.3.6.3. Clases de divorcio. ....	48
2.2.2.3.6.3.1. Divorcio remedio. ....	48
2.2.2.3.4.3.2. Divorcio Sanción. ....	49
2.2.2.3.7. La Causal. ....	49
2.2.2.3.7.1. Definiciones. ....	49
2.2.2.3.7.2. Regulación de las causales. ....	49
2.2.2.3.7.3. Las causales en las sentencias en estudio. ....	50
2.2.2.3.8. La Causal de separación de hecho. ....	51
2.2.2.3.8.1. Concepto. ....	51
2.2.2.3.8.2. Elementos de la causal de separación de hecho. ....	51
2.2.2.3.8.2.1. Elemento objetivo – material. ....	51
2.2.2.3.8.2.2. Elemento subjetivo – afectivo. ....	51

2.2.2.3.8.2.3. Elemento temporal. ....	52
2.2.2.3.9. La Indemnización en el Proceso De Divorcio. ....	52
2.2.2.3.9.1. Concepto. ....	52
2.2.2.3.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización. ....	52
2.2.2.3.9.3. Criterios para establecer la indemnización. ....	53
2.2.2.3.9.4. La adjudicación preferente de bien. ....	53
2.2.2.3.9.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio ....	53
2.2.2.3.10. El Régimen de visitas. ....	54
2.2.2.3.10.1. Definiciones. ....	54
2.2.2.3.10.2. Regulación. ....	54
2.3. Marco Conceptual ....	55
III. METODOLOGÍA. ....	58
3.1. Tipo y nivel de la investigación ....	58
3.2. Diseño de la investigación ....	60
3.3. Universo y Muestra ....	61
3.3.1. Población. ....	61
3.3.2. Muestra ....	61
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	61
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos ....	63
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos ....	64
3.7. Matriz de consistencia lógica ....	65
3.8. Principios éticos ....	69
IV. RESULTADOS. ....	70
4.1. Resultados ....	70
TABLA 01.- RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS ....	70
TABLA 02.- RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES. ....	71



TABLA 03.- RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES .....	72
TABLA 04.- RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.....	73
TABLA 05.- RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.....	74
4.2. Análisis de los Resultados .....	75
4.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos.....	75
4.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones. ....	75
4.2.3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos.....	76
4.2.4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso. ....	76
4.2.5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios. ....	76
4.2.6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.....	77
V. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	80
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	90
EXPEDIENTE N°: 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 .....	99
PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA SEDE TUMBES.....	99
I. ASUNTO: .....	99
Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación .....	121
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético .....	122

## I. INTRODUCCION

El siguiente proyecto de investigación pretende dar a conocer la caracterización del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019. Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; la jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales. Respecto al proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho. En cuanto al presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 013, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente

los anexos. La búsqueda de conocimientos sobre la caracterización de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado. El estudio surge básicamente; porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú, lo que se corrobora con las siguientes fuentes: Según (Rumany, 2018) en Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región en el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989 dijo el profesor cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. Para (Gastelumendi, 2017) nos afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 % de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de

provisionalidad; además los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. Por su parte desde la perspectiva de los Colegios de Abogados también hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta que algunos magistrados cumplen su labor dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. Por su parte, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Uladech, 2014) El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia del distrito judicial de Tumbes que contiene un proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda, mientras que la sentencia de segunda instancia la ratifica y declara fundada. Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son las Características en el proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019? Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar las características del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido

proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos dentro del proceso judicial en estudio e Identificar si los hechos en el proceso de extinción de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada.

La presente investigación se justifica porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú y en el ámbito de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables quiénes se vienen perjudicando. Por lo que los resultados de la investigación si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo, se pretende con la presente investigación concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males obtenidos por parte de la administración de justicia y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias justas, razonables y entendibles para los justiciables quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas. Merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que acondicione un escenario para ejercer esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En el estudiante permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Ámbito Internacional

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica que:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó:

Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones:

1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal;
2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada;
3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en Argentina afirma:

Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

### **2.1.2. Ámbito Nacional**

Señala (Fisfálen, 2014) en Lima investigó: Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar del esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, ésta se mantiene alta dentro del sistema de justicia; b) la cantidad requerida de resoluciones judiciales aumenta cuando disminuyen los costos de dilación; c) hay una tendencia en la expansión de la oferta de resoluciones a largo plazo a pesar de las fluctuaciones existentes; d) el incremento del número de trabajadores es insuficiente para elevar la oferta de resoluciones judiciales, para que lleguen a un punto en el que se reduzca la carga procesal acumulada; e) la productividad del personal del Poder Judicial no ha tenido aumento en los últimos años y f) se determinó que el problema involucra tanto a los encargados de la administración de la justicia, como a los usuarios de la misma.

Según (Castillo, 2014) en Chimbote nos menciona:

Al inicio la justificación de los fallos judiciales se consideraba parte del proceso por el cual las partes eran informadas acerca de la aplicación de la justicia en una determinada decisión y las motivaciones debidas aplicadas en la misma; informando a las partes de las razones por las cuales se acepta o rechaza su pretensión, a través de la fundamentación del fallo, las partes pueden controlar y si lo creen conveniente interponer recursos, en caso de sentirse perjudicados por esta.

### 2.1.3. **Ámbito Local**

Para (Sarango, 2018) refirió en Tumbes prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, autoridad ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político:

- a. Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, el accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b. En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional e internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.

En cambio, (Mazariegos, 2018) en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a. Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- b. Para la procedencia del recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:
  - La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
  - Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando



se investiga el control de lógico, sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

Argumenta (Naranjo, 2016) que en Ecuador en su investigación: *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución, la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Según (Gómez, 2018) presentó la investigación explorativo – descriptiva titulada *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018*. La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad

muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Según (Cabrejos, 2016) presentó la investigación – descriptiva titulada *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, 2016*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal.**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

La acción es una actividad jurídica por naturaleza debido a que se originan relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. No se trata de una simple facultad esencial al derecho de la libertad que tiene cada persona que recurre al Estado para que le brinde un servicio público de su jurisdicción, sino que esta debe examinarse para definir si la sentencia debe ser de mérito, fondo o si es favorable o desfavorable, o cuando hay excepciones previas que autorice a ley. (Rioja, 2016)

Define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (Molina, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 117)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho Fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho Individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (p. 221)

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (p. 120)

La acción se materializa en la petición que inicia el movimiento de la función jurisdiccional del estado y que se le conoce como demanda y dentro de la cual está contenida la pretensión del demandante que es en suma el objetivo concreto que se quiere lograr mediante el proceso. (Devis, 2014)

#### **2.2.1.1.4. Alcance Normativo**

Podemos citar la norma señalada en el Artículo 2 del Código Procesal Civil que dice sobre el ejercicio y los alcances que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una

incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Poder Judicial del Perú, 2018)

### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

#### **2.2.1.2.1. Definiciones.**

(Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

Según (García, 2015) afirma:

Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer

efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Para (Robles Sotomayor, 2017) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** Es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

#### **2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción.**

Para (Gonzales, 2014) según la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado.

- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

#### **2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.**

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.**

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

##### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

##### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

##### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser:

el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (p. 210)

#### **2.2.1.3. La Competencia.**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

(Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Según (Lorenzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p. 190)

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 96)



#### **2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia.**

La competencia es regulada mediante el Código Procesal Civil ya que este instituye las siguientes competencias como son: por territorio, por materia, por cuantía y funcional.

#### **2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.**

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia les corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.3.4. Características de la competencia.**

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

1. **La Legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
2. **La Improrrogabilidad.** - La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
3. **La Indelegabilidad.** - El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
4. **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
5. **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (p. 92)

### 2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia.

(Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio; estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos.

Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- 1) **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia.
- 2) **Por el Grado:** El sistema judicial peruano ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés la cual es revisable por el superior generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia.
- 3) **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- 4) **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (p. 134)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.**

Según el Código Procesal Civil, en su Artículo 8°, menciona que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

#### **2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

Siendo el caso en estudio sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho que obra en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Familia.

Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

#### **2.2.1.4. La Pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones.**

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (p. 156)

Para (Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

(Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el

derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (p.98)

#### **2.2.1.4.2. Regulación.**

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica.**

Según para (Ling, 2015) sostiene:

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial, es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

#### **2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión.**

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- a. La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- b. La pretensión sea idónea.
- c. La pretensión debe ser probada.
- d. La pretensión se acredite.
- e. La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.**

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión en mi caso de estudio fue que se declare disuelto el vínculo matrimonial que a través de su acumulación originaria de pretensiones, la liquidación de la sociedad de gananciales y pensión de alimentos e indemnización por perjuicio.

#### **2.2.1.5. El Proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción

no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Al respecto (Águila, 2015) señala que el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar, impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

#### **2.2.1.5.2. Regulación del proceso.**

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

### **2.2.1.5.3. Funciones del proceso.**

Siguiendo con (Devis, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

#### **2.2.1.5.3.1. Función Integradora.**

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

#### **2.2.1.5.3.2. Función Informadora.**

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

#### **2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.**

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

### **2.2.1.5.4. Etapas del proceso.**

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

#### **2.2.1.5.4.1. Postulatoria.**

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

#### **2.2.1.5.4.2. Probatoria.**

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

#### **2.2.1.5.4.3. Decisoria.**

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

#### **2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.**

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

#### **2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.**

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

#### **2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.**

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

##### **2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

##### **2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.**

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés

jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

#### **2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.**

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia y con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

#### **2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración.**

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

#### **2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal.**

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad.**

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

#### **2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.**

Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.



#### **2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.**

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

#### **2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.**

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (p. 60)

#### **2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (p. 60)

#### **2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.**

##### **2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.**

(Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

##### **2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Según (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (p. 180)

##### **2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartua, 2014)

##### **2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

##### **2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresan de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

#### **2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

#### **2.2.1.7. El Proceso Civil.**

##### **2.2.1.7.1. Definición.**

Decimos del proceso civil es el conjunto de actos ordenados y consecutivos regidos por las normas de ley en función a los principios y normas que fundamentan su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos conformado por una serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia. (Águila, 2015)

Según (Bautista, 2015) define como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

Según (Machicado, 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

#### **2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.**

##### **2.2.1.8.1. Definición.**

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontraran restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Para (Idrogo, 2015) es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviados, sumarísimos, cautelares y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (p. 137)

(Zavaleta, 2014) es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2014)

#### **2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475º del Código Procesal Civil se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

#### **2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.**

##### **2.2.1.9.1. El Juez.**

Según (Castro, 2015) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las

partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

(García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

(Palacios, 2014) nos dice que son Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

#### **2.2.1.9.2. La Parte Procesal.**

Señala (Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Para (Machicado, 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

#### **2.1.10. La Demanda y contestación de demanda.**

##### **2.2.1.10.1. La Demanda.**

Según Fernando y Martínez citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

#### **2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.**

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte; esto es la sentencia recoja su absolución rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (p. s/n)

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (p. 256)

Según (Palacios, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

### **2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.**

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

(Solís, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Cutervo (2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

#### **2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Se fijaron los siguientes Puntos Controvertidos en el caso de estudio:

- i. En cuanto a la fijación de los puntos controvertidos en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01048-2015-0-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, 2019; Determinar si corresponde declarar el Divorcio por la causal de separación de hecho entre don CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALES y doña ROSA ELVIRA RIOS MARTINEZ, bajo los presupuestos que señala el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil en consonancia con nuestra carta magna según su artículo 5.

- ii. Determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio por daño.
- iii. Determinar si existe menores de edad con el fin de salvaguardar sus derechos.
- iv. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales y de ser el caso la adjudicación preferente.
- v. Determinar si cumple con los cuatro años de separación.

#### **2.2.1.12. La Prueba.**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones.**

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio no importando su índole se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

(Palacios, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

(Tartufo, 2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (p. 40)

##### **2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.**

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello el medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional el estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta Jurídica, 2015)



#### **2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Para (Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva; por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

#### **2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.**

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

#### **2.2.1.12.5. La carga de la prueba.**

Según (Gonzales, 2014) lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

#### **2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

#### **2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.**

(Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

##### **2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.**

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio.

##### **2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación**

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

##### **2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana crítica**

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

#### **2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

- Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Tumbes, con la acredita la existencia del vínculo matrimonial con la Demandada.
- Partida de Nacimiento del Menor hijo.

- Copia de Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° TRECE de fecha 23 de marzo del 2012, a través del cual se acredita que se fijó una pensión de alimentos ascendente al (45°/°) de las remuneraciones a favor del menor hijo (30°/°) y de la ahora demandada (15°/°)
- El mérito de las boletas de pago del año en curso meses (Febrero a Junio) acreditando los descuentos que se efectúan por concepto de alimento a favor de su menor hijo.
- Copia certificada de denuncia Policial, de fecha 19 de abril 2011 con lo que acredita que se retiró de su hogar conyugal el día 26 de marzo 2011 con lo que acredita el tiempo de separación con la ahora demandada de más de cuatro años.

### **2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.**

#### **2.2.1.13.1. Definiciones.**

En sentido Quiroz (2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso en algunas ocasiones se emite de oficio porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

(Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

(Machicado, 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

### **2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.**

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

#### **2.2.1.13.2.1. El decreto.**

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

#### **2.2.1.13.2.2. El auto.**

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

#### **2.2.1.13.2.3. La sentencia.**

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

### **2.2.1.14. La Sentencia.**

#### **2.2.1.14.1. Definiciones.**

Según (Ruiz, 2017) nos dice que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad

o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) donde nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

#### **2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, p. s/n)

#### **2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

(Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

##### **2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.**

(Zavaleta S. , 2015) señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación no es más que dar causa o motivo para algo explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el Juez examina la decisión en términos de

aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

#### **2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso**

Según (Colomer, 2015) nos dice que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

#### **2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia**

Para (Zavaleta S. , 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario para emitir su fallo final. (p.43)

#### **2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

#### **2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Según (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

#### **2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

###### **2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.**

(Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

###### **2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa**

(Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

###### **2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva**

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

#### **2.2.1.15. Medios Impugnatorios.**

##### **2.2.1.15.1. Definiciones.**

(Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

(Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

(Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

#### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

(Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (p. 177)

(Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

#### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:



#### **2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición**

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

#### **2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque según el caso.

#### **2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación**

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

#### **2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 264)

### **2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación de los cónyuges.

#### **2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho**

El Proceso de Divorcio se ubica en la rama del derecho privado específicamente en el derecho civil y dentro de este en el derecho de familia.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Lo podemos ubicar en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil, Sección Segunda, Título Cuatro, Capítulo Segundo: Divorcio.

#### **2.2.2.3.1. La Familia**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Como sostiene (Mendez, 2015) precisa:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (p. 23)

Por su parte (Placido, 2015) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial o extramatrimonial destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

##### **2.2.2.3.1.2. Normativamente el concepto Alimentos**

Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **2.2.2.3.1.3. Clases o tipos de Familia.**

Según (Corvina, s/f) señala los siguientes:

#### **2.2.2.3.1.3.1. Familia Nuclear**

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

#### **2.2.2.3.1.3.2. Familia Monoparental**

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

#### **2.2.2.3.1.3.3. Familia Adoptiva**

Este tipo de familia hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

#### **2.2.2.3.1.4. Familia Compuesta**

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

### **2.2.2.3.2. Derecho de Familia**

#### **2.2.2.3.2.1. Concepto**

Según (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar.

(Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como

medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

### **2.2.2.3.3. El Matrimonio.**

#### **2.2.2.3.3.1. Definición.**

Según Enneccerus citado en Amado (2017) el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. (p. 120)

Según (Águila, 2015) afirma que por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es la plena comunidad de vida. (p. 313)

#### **2.2.2.3.3.2. Definición normativa.**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida común.

### **2.2.2.3.3.3. Deberes entre los cónyuges.**

#### **2.2.2.3.3.3.1. El deber de cohabitación.**

La cohabitación alude a la convivencia sexual de pareja. Encuentra su fundamento en el artículo 102 del C.C. en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación. Es lo que se denomina el débito conyugal y se

refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación. (Céspedes, 2017)

#### **2.2.2.3.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.**

Se fundamenta en el artículo 131 del C.C., la doctrina indica que se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio. Se señala que está determinado por el fin del bien de los cónyuges que es el que ordena una comunidad de vida; la solidaridad conyugal aparece como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo. (Céspedes, 2007)

#### **2.2.2.3.3.3.3. El deber de fidelidad.**

La fidelidad implica un concepto amplio que socialmente incluye el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedor y lesiva para la dignidad del otro. (Basset y Zannoni, 2014)

#### **2.2.2.3.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.**

En el art. 235 del código civil nos dice que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Matos, 2014)

#### **2.2.2.3.3.3.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.**

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios se incorpora el sistema de lección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Palacios, 2014)

#### **2.2.2.3.3.3.6. El régimen de bienes separados.**

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (Alarcón, 2016)

#### **2.2.2.3.3.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.**

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C. Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos:

- Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.
- DNI Original vigente con datos actualizados y copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público.
- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC).
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial).
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7 y la presencia al menos de un contrayente.

- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

#### **2.2.2.3.3.8. Efectos jurídicos del matrimonio.**

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

#### **2.2.2.3.3.9. Impedimentos del Matrimonio.**

Según el Código Civil Art. 241 indica no pueden contraer matrimonio:

- i. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y

manifestar expresamente su voluntad casarse.

- ii. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicios que constituya peligro para la prole.
- iii. Los que Padecieron crómicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

#### **2.2.2.3.3.10. Invalidez del Matrimonio.**

Según el Código Civil Art. 274 Las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo, ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del Casado, no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ya muerto.
- De los consanguíneos o fines en línea recta.
- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral.
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°.
- De los contrayentes que actuando ambos de mala fe lo celebran ante funcionario incompetente.



### **2.2.2.3.5. El Divorcio.**

#### **2.2.2.3.5.1. Definiciones.**

Se fundamenta en disolver el matrimonio extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Torres, 2016)

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Torres, 2016)

Si la separación legal aceptada incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad y en particular la Iglesia Católica que como sabemos no lo acepta. (Torres, 2016)

#### **2.2.2.3.6.2. Regulación del divorcio.**

El divorcio se encuentra estipulado en el Título IV, sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, en su artículo 348° en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, p. 110)

#### **2.2.2.3.6.3. Clases de divorcio.**

##### **2.2.2.3.6.3.1. Divorcio remedio.**

Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó. (Casación N° 38-2007)

#### **2.2.2.3.4.3.2. Divorcio Sanción.**

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como son la pérdida de los derechos hereditarios de los derechos alimentarios de la patria potestad entre otros. (Quispe, 2012)

#### **2.2.2.3.7. La Causal.**

##### **2.2.2.3.7.1. Definiciones.**

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384) desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial, indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. (Torres, 2016)

Como causal de divorcio se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varis, 2014)

##### **2.2.2.3.7.2. Regulación de las causales.**

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.

- La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

#### **2.2.2.3.7.3. Las causales en las sentencias en estudio.**

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

### **2.2.2.3.8. La Causal de separación de hecho.**

#### **2.2.2.3.8.1. Concepto.**

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. También se asevera que la separación de hecho es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos. (Casación N° 784-2005)

#### **2.2.2.3.8.2. Elementos de la causal de separación de hecho.**

##### **2.2.2.3.8.2.1. Elemento objetivo – material.**

Está configurado por el mismo hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separations), es decir por el cese de la cohabitación física y de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones- básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo un mismo techo, si no como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Casación N° 157-2004)

##### **2.2.2.3.8.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.**

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida; por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca por ejemplo, por cuestiones laborales o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir como el caso de la detención judicial o en el supuesto en el que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias

justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal y en le supuesto, se configurar la causal de separación de hecho. (Casación N° 4664-2010)

#### **2.2.2.3.8.2.3. Elemento temporal.**

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. (Casación N° 4664-2010)

#### **2.2.2.3.9. La Indemnización en el Proceso De Divorcio.**

##### **2.2.2.3.9.1. Concepto.**

La indemnización, se debe establecer quien fue el más perjudicado, es así que se analizara: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio y quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. (Casación N° 4664-2010)

##### **2.2.2.3.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.**

La norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cual es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte o tiene ambas opciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las posiciones doctrinarias aludidas y su regulación en el derecho comparado puede establecerse válidamente que, la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Casación N° 1914- 2009).

#### **2.2.2.3.9.3. Criterios para establecer la indemnización.**

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo: el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación. (Casación N° 4664-2010)

#### **2.2.2.3.9.4. La adjudicación preferente de bien.**

La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Casación N° 4664-2010)

#### **2.2.2.3.9.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Se solicitó por ambas partes la indemnización el juez declara fundada en parte la pretensión sobre el pago de indemnización por daño moral personal a favor del demandante y no ampara el petitorio de la demandada; lo mismo que fue confirmada en la Segunda instancia emitida por la Sala Civil.

### **2.2.2.3.10. El Régimen de visitas.**

#### **2.2.2.3.10.1. Definiciones.**

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguillar Llanos, 2016)

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto de acuerdo con lo que el juez de menores determine. El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño. (Aguillar Llanos, 2016)

#### **2.2.2.3.10.2. Regulación.**

(Aguillar Llanos, 2016) manifiesta que en nuestro Código Civil vigente en los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **Acción.**

Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002)

### **Apelación.**

Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958)

### **Calidad.**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)



**Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

**Impugnación.**

Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial)

**Jurisprudencia.**

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Cabanellas, 1998)

**Normativo.**

Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Pensión.**

Cantidad periódica, temporal o vitalicia que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Sana crítica.**

Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

**Sentencia.**

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

##### **Cuantitativa.**

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

##### **Cualitativa.**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.**

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia con interacción de ambas partes con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### **No experimental.**

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

#### **Retrospectiva.**

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

#### **Transversal.**

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente estudio no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3. Universo y Muestra**

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes del año 2020.

#### **3.3.1. Población**

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes del Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes del año 2018.

Juzgado	Expedientes sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, año 2018
Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.	

#### **3.3.2. Muestra**

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty D. , 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty V. , 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> <li>• <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>• <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho.</i></li> </ul>	
--	--	---	--

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.



### **3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-0101; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	Variables y Dimensiones	Diseño de Investigación	Métodos y Técnicas de Investigación	Unidad Muestral
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son las Características en el proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar las características del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.</p>	<p><b>Variable 1</b></p> <p>Caracterización de la Sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Expositivas</li> <li>- Considerativa</li> <li>- Resolutiva</li> </ul>	<p>El Diseño de la Investigación descriptivo simple</p> <p style="text-align: center;">M ----- O</p> <p>Muestra Observación</p>	<p>Métodos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferencial</li> <li>- Descriptivo</li> </ul> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muestreo</li> <li>- Técnicas de Lectura</li> </ul>	<p>La Unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por convivencia, por razones de accesibilidad.</p>
	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el</p>	<p><b>Variable 2</b></p> <p>Caracterización de la Sentencia de segunda instancia.</p> <p><b>Dimensiones</b></p>			

	<p>proceso judicial en estudio.</p> <p>2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expositivas</li> <li>- Considerativa</li> <li>- Resolutiva</li> </ul>			
--	---	--	--	--	--

	<p>pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>6. Identificar si los hechos en el proceso de extinción de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada.</p>				
--	---	--	--	--	--

### **3.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

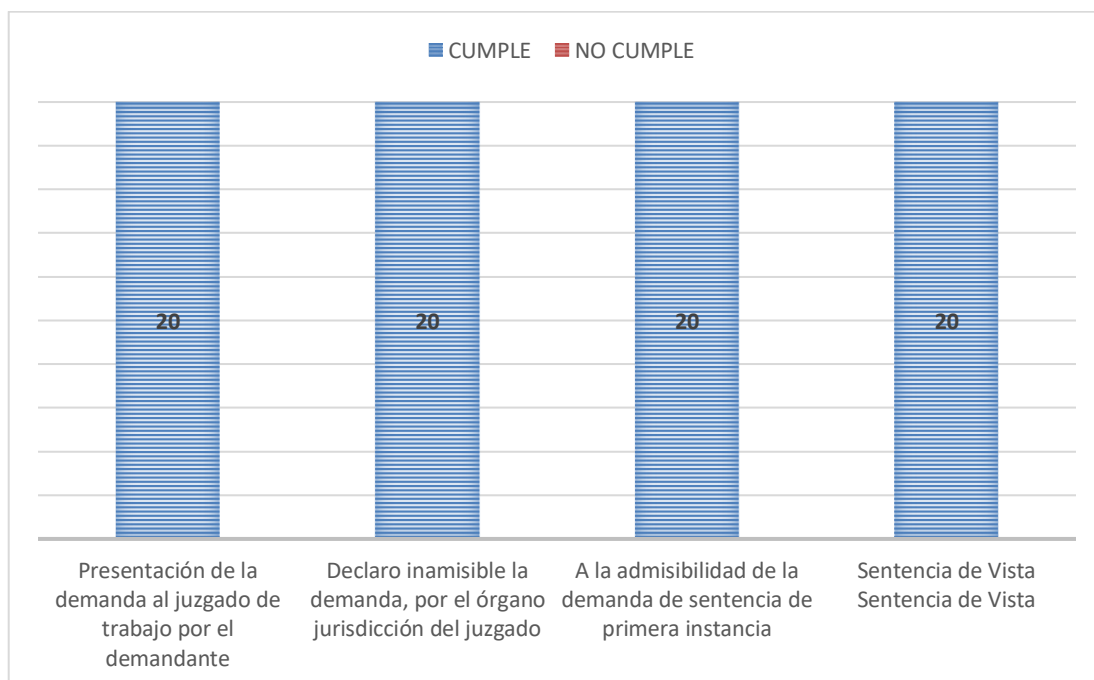
## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**TABLA 01.- RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

Objeto de estudio	Calificación de la demanda en el plazo razonable y auto admisorio de la demanda.	Si Cumple	No Cumple
Cumplimiento de Plazos.	- Presentación de la demanda al juzgado de trabajo por el demandante.	<b>X</b>	
	- Declaro inamisible la demanda, por el órgano jurisdicción del juzgado.	<b>X</b>	
	- Subsanación de la omisión de la demanda.		
	- A la admisibilidad de la demanda de sentencia de primera instancia.	<b>X</b>	
	- Sentencia de Vista.	<b>X</b>	

*Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.*

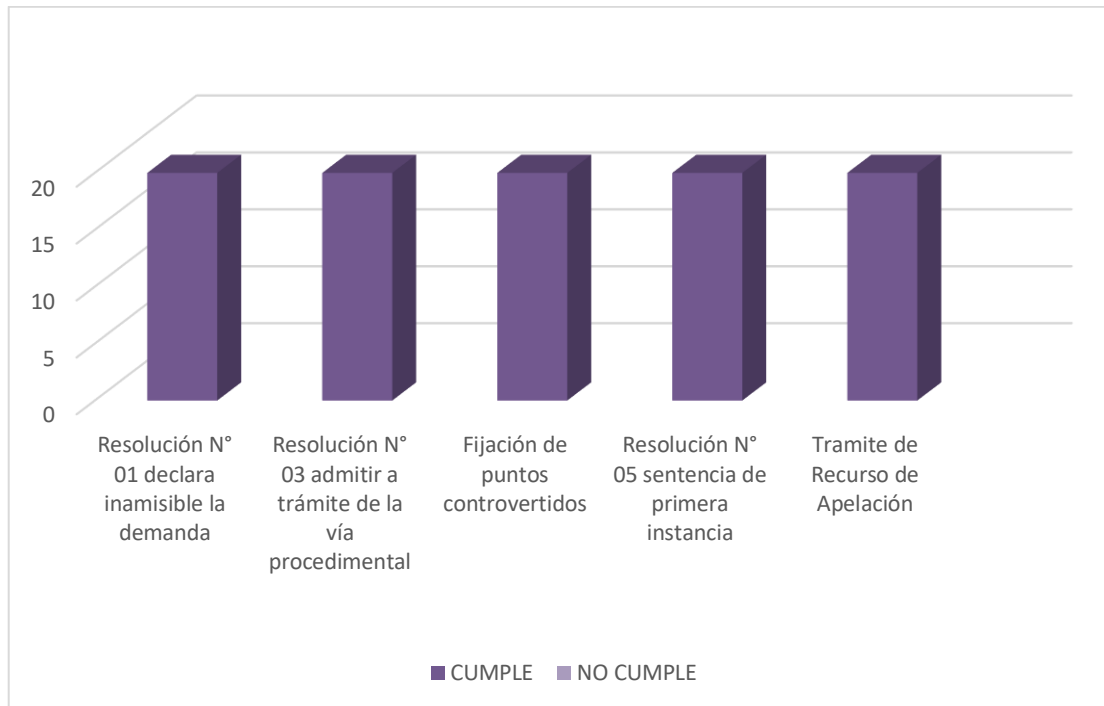


*En relación al cuadro N° 1 se puede apercibirse que conforme a ley se hace cumplimiento a los plazos.*

**TABLA 02.- RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Claridad de las Resoluciones.	- Resolución N° 01 declara inamisible la demanda. - Resolución N° 03 admitir a trámite de la vía procedimental. - Fijación de puntos controvertidos. - Resolución N° 05 sentencia de primera instancia. - Tramite de Recurso de Apelación.	X   X   X   X	

*Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.*



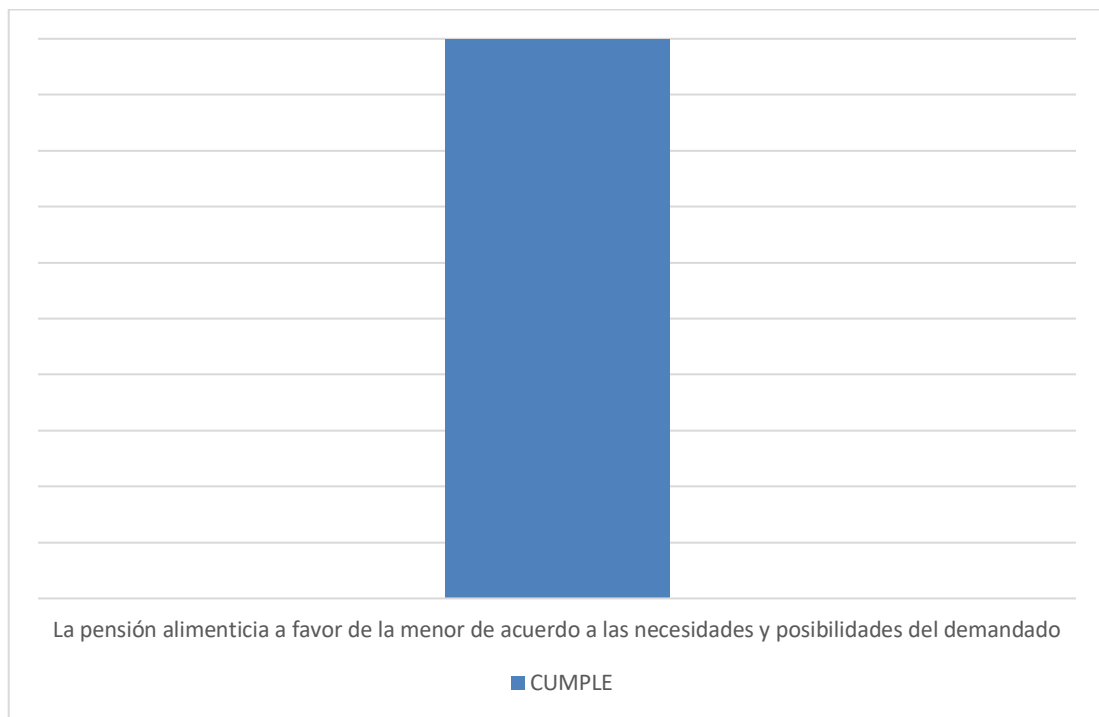
*En relación al cuadro N° 2 se puede apreciar que no hubo una exlimitación en los términos utilizando un lenguaje entendible y concreto.*



**TABLA 03.- RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Acto Procesales</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
Congruencia de los puntos controvertidos.	- La pensión alimenticia a favor de la menor de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.	<b>X</b>	

*Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.*

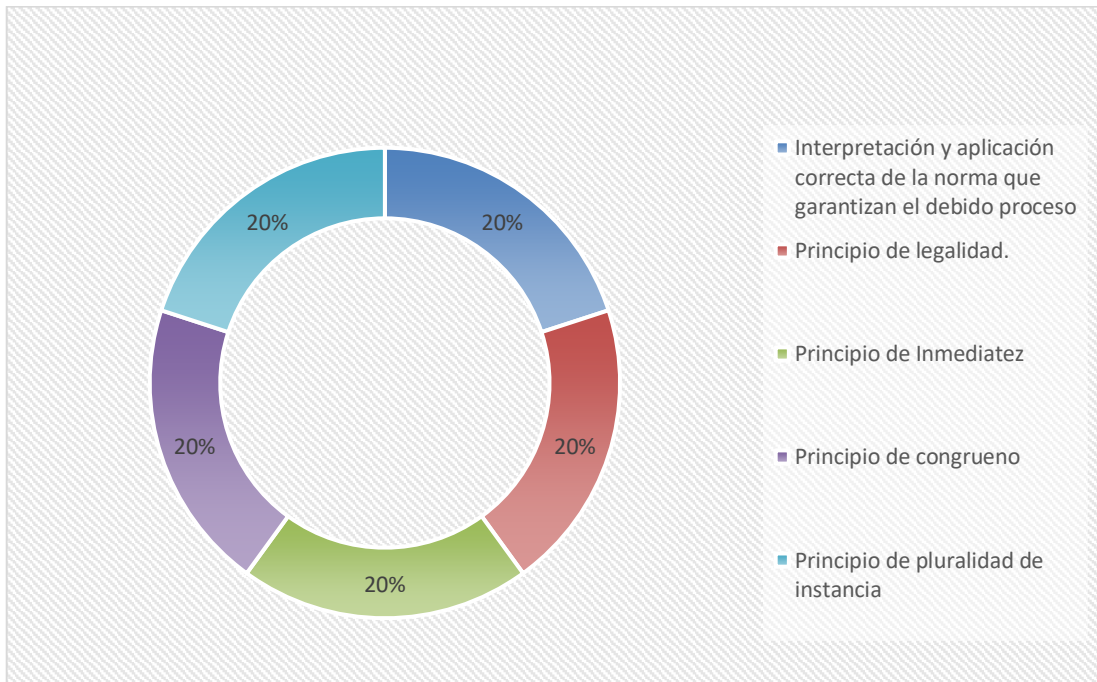


*De los resultados del cuadro N° 3 se puede advertir claramente la pretensión de las partes en el proceso en estudio.*

**TABLA 04.- RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO**

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Condiciones que garantizan el debido proceso.	- Interpretación y aplicación correcta de la norma que garantizan el debido proceso. - Principio de legalidad. - Principio de Inmediatez. - Principio de congrueno. - Principio de pluralidad de instancia.	X X X X X	

*Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.*



*De los resultados del cuadro N° 4 se puede advertir que en proceso si se cumplieron las garantías mínimas del debido proceso.*



## **4.2. Análisis de los Resultados**

Según los resultados de la Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019 en donde fue de rango que Si Cumplían; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio. El fundamento fue el hallazgo de los parámetros antes citados en el Proceso, respecto al cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

### **4.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos.**

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron. Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes, 2020. Concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias en la sala civil la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil.

### **4.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones.**

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explícitas en la presente investigación. Estos datos son respaldados por la investigación realizada por Rengifo en su investigación denominada

caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente judicial N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes en donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

#### **4.2.3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos.**

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos tanto del demandante y del demandado se evidenciaron en la investigación. De tal manera los datos de la presente investigación son compatible con el estudio realizado, denominado caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes. Donde concluye que respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes.

#### **4.2.4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.**

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(Gaitán, 2017)

#### **4.2.5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios.**

Si hay congruencia ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecidos guardan relación.

#### **4.2.6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada**

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación.

## V. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; Expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho para sustentar la causal invocada.

- Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazos en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.
- Respecto en el objetivo específico 02 se identificó claramente que las sentencias de primera instancia en el presente proceso judicial, presente una claridad alta; es claro que se declaró fundada la demanda en primera instancia y ha sido confirmada la misma en segunda instancia.
- Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único se fijaron varios puntos controvertidos:

- Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.
- Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.
- Respecto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. La Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima: San Marcos.
- Aguillar Llanos. (2016). *Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP*. Perú.
- Alarcón, V. (2016). *Guía de Procedimientos Administrativos*. Lima, Perú: Idemsa.
- Anacleto, A. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.
- Cabrejos, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_VIRGINIA\\_RICARDINA\\_ASUCENA\\_CABREJOS\\_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA_RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrera, E. (2015). *La competencia*. Obtenido de Recuperado de: <http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>

- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú.* COMMUNITAS.
- Campos, L. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica.* Obtenido de Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, E. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú.* Lima.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (Ira Ed.).* Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil.* Lima: Jurista Editores.
- Castro, F. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición).* Lima: GRILEY.
- Centty, V. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Obtenido de Obtenido de: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)
- Colomer, E. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Editorial Tirant lo blach. .

- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de*. Buenos Aires.
- Espinoza, C. (2015). *Derecho de Procedimientos Administrativos*. Lima: Moreno.
- Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- García, B. (2015). *Jurisdicción constitucional*. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Gastelumendi, A. (2017). *Encuesta Nacional Sobre Corrupción En El Perú. PROÉTICA*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, C. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de Recuperado de: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gómez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406>
- Gonzales, J. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chil. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica*. Obtenido de Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA\\_SILVA\\_CESAR\\_CUESTION\\_FACTICA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1)

Idrogo, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.

Igartua, S. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales (Primera*. Lima - Bogota: PALESTRA TEMIS Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.

Levene, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil (Cuarta ed.)*. Buenos Aires: Euros.

Lorenzi, P. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.) Obtenido de Obtenido de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_res](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res)

Lozada, J. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima.

Machicado, R. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

- Malca, R. (2017). *El material custodiado en los archivos: los documentos*. Obtenido de Obtenido de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)
- Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*. Madrid: Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013)*. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacios, C. (2014). *La contestación de la demanda*. Obtenido de Obtenido de Revista Jurídica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Peña, A. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Perinango, C. (2017). *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligio Valdizan)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A. (2015). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Oficina Desconcentrada de Control de la*. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Lima Norte: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s\\_csj](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj)

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, S. (2015). *Código Civil*. Lima-Perú.

Ramírez, J. (2015). *Artículo II. Principio de dirección e impulso del*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. (U. N. Agustín, Ed.) Obtenido de

Recuperado en:

Rioja, B. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.

Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo*. Huancayo: Univesidad Continental.

Robles, F. (2016). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Univesidad Continental.

Rodriguez, C. (2015). *La tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima*. Obtenido de Obtenido de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez\\_VCE.p](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez_VCE.p)

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, V. (2017). *Así es la agend de reformas de Justicia para 2018*. Obtenido de Obtenido en: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322\\_217725](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322_217725)

Rumany, N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de Recuperado en: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Sequeiros, U. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Recuperado de: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)

Solís, V. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas.*

Tartufo, M. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, P. (2014). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia.* Lima: Poder Judicial del Perú.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia.* Lima, Perú: Buho E.I.R.L.

*Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú.* (s.f.). Lima: GR.

Varis, O. (2014). *Código Procesal Constitucional.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.).* Perú: San Marcos.

Zavaleta, S. (2014). *Código Procesal Civil.* Lima: RODAS.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil.* Perú.



## Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**8%**

INDICE DE SIMILITUD

**0%**

FUENTES DE  
INTERNET

**0%**

PUBLICACIONES

**8%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

**1**

**Submitted to Universidad Catolica Los Angeles  
de Chimbote**

Trabajo del estudiante

**8%**

---

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 4%

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.**

EXPEDIENTE: 01048-2015-0-2601-JR-FC-01

JUEZ: V. M. G. C.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA: F. A. L. Z.

TERCERO: SEGUNDA FISCALIA, PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES

DEMANDADA: R. E. R. M.

DEMANDANTE: C. A. G. G.

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE**

Tumbes, 2 de abril del 2017.

#### **I) EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:**

##### **1.1 PETITORIO DE LA DEMANDA:**

Mediante escrito de páginas 18 a 22, el señor **C. A. G. G.**, en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de **DIVORCIO ABSOLUTO** por la causal de Separación de hecho, contra doña **R. E. R. M.**, a fin de que se declare extinguido el vínculo matrimonial, por haber transcurrido más de cuatro años de separación.

##### **1.2 FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

Manifiesta el recurrente que con fecha 26 de noviembre del año 2004, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, conforme lo acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio que acompaña, de dicha unión procrearon a su menor hijo **C. A. G. R.**, conforme lo acredita también con la copia certificada de la partida de nacimiento de dicho menor.

El accionante manifiesta que durante los primeros años de matrimonio su relación se tornaba muy buena, sin embargo, con el transcurrir del tiempo empezaron a surgir desavenencias y/o diferencias con la ahora demandada, originando que su relación conyugal empiece a desquebrajarse.

Asimismo, señala que debido a las continuas desavenencias existentes entre la demandada y a fin que su menor hijo no sufriera las consecuencias de dichos actos

decide en forma voluntaria retirarse del hogar el día 26 de marzo del 2011, adjuntando para tal efecto copia certificada de denuncia policial.

Finalmente, el demandante indica el existir un proceso de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado (Exp. N°00400-2011-0-2601-JP-FC-03), proceso judicial en el cual se ha determinado una pensión ascendente al 45% para el Carlos Andrés García Ríos; argumentando que durante la relación conyugal no han adquirido bienes susceptibles de liquidación de gananciales.

**1.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** Ampara su demanda en lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 333°, modificado por la Ley N° 27495.

**1.4 CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 de fecha 12 de octubre del 2015 y corrido el traslado respectivo, la representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que aparecen de su escrito de páginas 43 a 46, con escrito de páginas 60 a 63 la demandada deduce Excepción de Falta de Legitimidad Para Obrar, la mismas que con resolución N° 3 de fecha 13 de abril de 2016, se declaró INFUNDADA; y habiéndose notificado a la demandada con arreglo a ley, cumple con contestar la demanda de páginas 72 a 76 en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDADA**

La demandada en su contestación niega los hechos señalados por el demandante; argumentando que han sostenido una relación regular; y que en el año 2014 volvieron a unirse por un tiempo, no siendo tan cierto el que lleven separados por más de cuatros años ininterrumpidamente. Asimismo, refiere que el demandante ha sido condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar adjuntando para tal efecto copia de la audiencia oral del Juzgado Penal Unipersonal donde se emite una sentencia de conformidad.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDADA**

La demandada sostiene su contradicción en los artículos 442°, 475°, 478° inc. 5 del

Código Procesal Civil.

**Artículo 345-A**

**1.5 TRÁMITE DEL PROCESO:** Mediante resolución N° 6 de fecha 20 de abril del 2016, se declaró SANEADO EL PROCESO por existir una relación jurídico procesal válida y se señaló fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, que en acta obra a folios 111 a 112, en la cual se procedió a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos, así como ordenar la admisión de oficio de otros.

Asimismo, mediante resolución N° 10 de fecha 01 de febrero de 2017 se señaló fecha para la audiencia de Pruebas, en acta de páginas 147 a 149, la cual se llevó a cabo y a la vez se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el demandante y la demandada.

**II) ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN:**

**PRIMERO:** Conforme lo establecen los artículos 196° y 188° del Código Procesal Civil, “la carga de la prueba recae en aquel que afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; “estando a que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión”; y conforme lo dispone el numeral 197° del mismo cuerpo de leyes: “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**SEGUNDO:** Los puntos controvertidos señalados en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fecha 09 de agosto del 2016 de páginas 111 a 112, son:

- 1) Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho entre Don **C. A. G. G.** y Doña **R. E. R. M.**
- 2) Determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio por daño.
- 3) Determinar si existen menores de edad con el fin de salvaguardar sus derechos.

4) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales y de ser el caso la adjudicación preferente.

5) Determinar su cumple con los cuatro años de separación.

**TERCERO:** La existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Registro de Matrimonios de la Municipalidad Provincial de Tumbes de folios 4, donde se verifica que los cónyuges don **C. A. G. G.**, y doña **R. E. R. M.**, contrajeron matrimonio civil el día 26 de noviembre de 2004, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, habiendo procreado un hijo de nombre Carlos André García Ríos, y no habiendo adquirido bienes muebles durante su matrimonio.

**CUARTO:** Respecto al primer punto controvertido, esto es, determinar si corresponde la disolución del vínculo matrimonial entre don **C. A. GARCIA G.** y doña **R. E. R. M.** por la causal de divorcio por la causal:

1) Separación de hecho.- Se debe señalar que la Ley número 27497, norma que incorporó la causal de separación de hecho – tiene por finalidad regularizar separaciones de larga data, siendo el espíritu de la Ley “aplicación inmediata de la normativa con la finalidad de salvaguardar la institución familiar que se veía afectada por la existencia de vínculos matrimoniales quebrados por la separación fáctica de los cónyuges”, siendo dicha postura la asumida por la Corte Suprema de la República en reiteradas resoluciones; así tenemos que dicha causal tiene su sustento en la doctrina del “divorcio remedio” 1

El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495 señala que la causal invocada en el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos:

a) elemento objetivo: esto es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal ya sea por decisión unilateral o acuerdo de ambos y por tanto un incumplimiento al deber de cohabitación contemplado en el artículo 289° del Código Civil.

b) elemento subjetivo: que consiste en la existencia de una intención de uno o ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

c) elemento temporal: consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si no hay hijos o si fueran estos mayores de edad, y de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad.

En tal sentido, es posible establecer que el actor ha logrado probar el distanciamiento entre los cónyuges por más de cuatro años, hecho que se puede corroborar con la Denuncia que la demandada realizó ante la Comisaría PNP El Tablazo, por Retiro y Abandono de Hogar por parte de su ex cónyuge, de su domicilio en Prolongación Mariscal Castilla N° 118-Tumbes, que corre a paginas 16; el recurrente refiere que debido a las continuas desavenencias existentes con la demandada, y a efectos que su menor hijo no sufriera las consecuencia de dichos actos decidió en forma voluntaria retirarse del hogar el día 26 de marzo del 2011, conforme así se logra advertir de la copia certificada de denuncia policial que interpusiera la ahora demandada, además de indicar que durante la unión conyugal no han adquirido ningún tipo de bien inmueble que sea objeto de liquidación de sociedad de sociedad de gananciales; en aplicación del artículo 221° del Código Procesal Civil “las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas...”; existiendo de esta forma medios probatorios suficientes con los cuales se acredita que se cumple con el requisito contenido en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil.

**QUINTO:** En consecuencia, es posible establecer en autos ha quedado debidamente acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación, encontrándose separados de hecho, habiendo transcurrido desde su separación un plazo mayor al de cuatro años, plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Sustantivo, sin que ninguno de los dos tenga intención de reanudar su vida conyugal; motivo por el cual, habiéndose dado de manera conjunta los requisitos señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, procede amparar la causal invocada en el

petitorio, siendo necesario resaltar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento. Con ello también queda determinado el primer punto controvertido, es decir que efectivamente han concurrido más de cuatro años de separados.

Respecto al segundo punto controvertido, esto es: Conforme al mandato contenido en el artículo 345-A del Código Civil, cabe precisar que las Salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el tercer pleno casatorio, Casación 4664-2010- Puno, ha establecido en el segundo punto del Fallo como Precedente vinculante que en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona..., debiendo verificar y establecer las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí; señalándose en la mencionada sentencia emitida como pleno Casatorio que “el Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado...”.

Para lo cual previo a determinar sobre la indemnización, se deberá verificar si existe el cónyuge más perjudicado, el mismo que deberá realizarse si las partes han formulado y probado la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, es decir, deben existir suficientes elementos de convicción para emitir pronunciamiento al respecto. Bajo citado contexto se debe establecer quién es el que no ha dado motivo para el divorcio, así como el que sufre menoscabo del mismo, presupuesto que debe ser cierto, producido por la separación de hecho y quien lo produjo subsistiendo al momento de la interposición de la demanda, este daño puede ser patrimonial como personal, ésta última debe encontrarse referido al proyecto de vida



matrimonial según el Tercer Pleno Casatorio.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que del contenido en el expediente, la accionada no ha expresado hechos concretos referidos a los perjuicios como consecuencia de la separación de hecho del demandante, argumentando su contradicción en hechos relacionados a la falta de requisito de temporalidad, es decir, que se hayan cumplido los cuatro años de separación ininterrumpidamente para que se configure la causal, sosteniendo en el hecho de desconocer sobre la existencia de otros hijos, y de haberla abandonado con su hijo, precisando además que posteriormente han tratado de reconciliarse y que el accionado ha quebrantado los principios de matrimonio.

Analizado el contenido de la Declaración del demandante en audiencia, así como de los alegatos presentados por la accionada donde se precisa la fecha de nacimiento de los menores producto de la relación sentimental del accionante con doña **J. del M. C. Ch.** se tiene que los niños fueron procreados posterior a la denuncia de abandono de hogar; y que si bien es cierto no existe documento alguno que pruebe sobre la existencia de afectación emocional o psicológica de la demandada que permita determinar el grado del mismo; sin embargo se evidencia de los escritos postulatorios y de las preguntas formuladas en la audiencia de pruebas que la tenencia y custodia del menor **C. A. G. R.** quedó bajo la madre demandada, acreditándose con ello que el menor de edad vive junto a su madre, situación que motivó al recurrente a iniciar un proceso de Régimen de Visitas (Exp N°00003-2012); aunado a ello y de la Copia Certificada de la denuncia policial que obra a página 16 (medio probatorio ofrecido por el demandante) se advierte que quien realizó el abandono de hogar ha sido el accionante, documento que hace inferir que la separación ha sido por culpa de éste . De igual forma y acorde se tiene del Acta de Audiencias de juicio oral realizada en el expediente 836- 2014 ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes que la demandada ante el incumplimiento del obligado tuvo que interponer demanda de alimentos, y por razones de no cumplir con el requerimiento del Juzgado ha tenido que tramitarse una denuncia por delito de Omisión de Asistencia Familiar. Coligiéndose de lo antes anotado que **R. E. R. M.** es la CONYUGE PERJUDICADA por la separación de hecho; siendo ello así, corresponde fijar en forma prudencial una

INDEMNIZACION a su favor.

**SETIMO:** Respecto al tercer punto controvertido, Teniendo en cuenta que los cónyuges, tienen un hijo **C. A. G.** que a la fecha es menor de edad, existiendo un proceso sobre el régimen de visitas establecido mediante expediente signado con N°00003-2012, conforme lo ha expresado el demandante en su declaración que obra a página 148 así como lo alegado por la demandada en sus alegatos, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

**OCTAVO:** Respecto al cuarto punto controvertido, referente al Fenecimiento de la Sociedad Conyugal: cabe precisar que el divorcio pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del Código sustantivo, por lo que de acreditarse la existencia de algún bien de la sociedad de gananciales, la liquidación de la misma deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme lo estipulado en artículo 320° del Código Civil. Sin embargo, el demandante en su escrito de demanda obrante en autos manifiesta que durante los años de casados no han adquirido bienes comunes, lo cual no ha sido contradicho por la demandada aunado a la búsqueda en Registros Públicos cuyo resultado ha sido negativo; no siendo objeto de pronunciamiento en este extremo.

**NOVENO:** Si bien es cierto, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412° del Código Adjetivo y atendiendo a que la parte demandada tiene la calidad de rebelde, esta Judicatura resulta procedente exonerarla de las costas y costos del proceso.

Por estas consideraciones y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3), 333° inciso 12) y 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del **SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE TUMBES,**

impartiendo justicia a nombre de La Nación, **RESUELVE:**

1) Declarar **FUNDADA** la demanda de páginas 18 a 22, interpuesta por don **C. A. G. G.** en la que peticiona el Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, se resuelve declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por don **C. A. G. G.** con doña **R. E. R. M.**, con fecha 26 de noviembre del año 2004, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes;

2) **DECLARAR CONYUGE PERJUDICADA DE LA SEPARACION DE HECHO A D. R. E. R. M.**; en consecuencia, se FIJA una **INDEMNIZACION ascendente a UN MIL NUEVOS SOLES (MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**

3) **DECLARAR** el fenecimiento de la sociedad de gananciales de la sociedad conyugal formada por don **C. A. G. G.** y Doña **R. E. R. M.** que de acreditarse la existencia de algún bien, deberá tramitarse en ejecución de sentencia;

4) Disponer que la Patria Potestad del menor **C. A. G. R.**, sea ejercida por ambos padres y la **TENENCIA** de las mismas sea ejercida por la madre **R. E. R.**

5) Disponer que el demandante **C. A. García Ríos** acuda a su menor hijo, con la pensión que ha sido fijada en el proceso de alimentos Exp. N° 00400-2011.

6) Con escrito que antecede N° 9075-2017, el abogado patrocinante de la parte demandante cumple con precisar su domicilio procesal y esté se a lo resuelto en la presente resolución, y tenga presente y notifíquese en su domicilio procesal en el plazo de tres días.

7) Sin costas ni costos del proceso, conforme los fundamentos expuestos en el noveno considerando y Disponiéndose que en caso de no ser apelada, se **ELEVEN** los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°: 01048-2015-0-2601-JR-FC-01

PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA SEDE  
TUMBES

DEMANDADO: R. M. ROSA ELVIRA

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO**

Tumbes, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. -

**VISTOS**, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y **CONSIDERANDO**:

#### **I. ASUNTO:**

Viene en grado con recurso de apelación la resolución número doce (Sentencia) de fecha dos de abril de dos mil diecisiete (Fs.179 – 187, expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, que declara *fundada la demanda interpuesta de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por don Carlos Alberto García Gonzales contra Rosa Elvira Ríos Martínez, en consecuencia se resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial; que la cónyuge perjudicada de la separación de hecho es doña Rosa Elvira Ríos Martínez y fija a su favor una indemnización ascendente a UN MIL NUEVOS SOLES (S/1,000.00); da por fenecida la sociedad conyugal, dispone que la patria potestad del menor Carlos André García Ríos sea ejercida por ambos padres y la tenencia del mismo sea ejercida por la madre Rosa Elvira Ríos Martínez. Recurso de apelación concedido con efecto suspensivo mediante resolución número trece (fs. 206).*

#### **II. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El recurso impugnatorio ha sido formulado por la demandada Rosa Elvira Ríos

Martínez, a través de su abogada defensora, pretendiendo la revocatoria de la sentencia **de primera instancia, a fin de que se declare infundada la demanda.**

### **III.FUNDAMENTOS:**

#### **PRIMERO. - VIABILIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE VISTA SOBRE EL FONDO.**

Se aprecia del cargo de entrega y de las cédulas obrantes de folios 188 a 192, que la sentencia materia de apelación fue notificada con fecha dieciocho y veinte de abril de dos mil diecisiete al domicilio real y legal de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, de la parte demandante y demandada respectivamente; asimismo que el recurso de apelación en análisis fue interpuesto por la parte demandada el día 02 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo previsto en el artículo 478° inciso 13 concordado con el artículo 373° del Código Procesal Civil. Por otro lado no se advierte de lo actuado vicios procesales trascendentes que acarren nulidad, ni causales de improcedencia que eventualmente y de manera extraordinaria pudieran afectar la relación procesal. Consecuentemente la Sala se encuentra habilitada a emitir pronunciamiento de fondo, revisando para ello la integridad de la Sentencia recurrida en función a lo actuado en el proceso, las normas vigentes aplicables al caso concreto y las objeciones de la impugnante a fin de despejar de una vez la incertidumbre jurídica.

#### **SEGUNDO. - PRETENSIONES DEL ACCIONANTE Y LA DEMANDADA**

2.1. Se aprecia de la demanda que el accionante Carlos Alberto García Gonzales pretende que el órgano jurisdiccional mediante sentencia declare la disolución del vínculo matrimonial que mantiene con la demandada Rosa Elvira Ríos Martínez por la causal de separación de hecho, y se cursen los oficios y partes a los Registros pertinentes para su inscripción conforme a ley; alegando haber contraído matrimonio civil con la demandada el 26 de noviembre del año 2004 ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, habiendo procreado al menor Carlos Andrés García Ríos durante la convivencia matrimonial. Que, si bien los primeros años tuvieron con su esposa una relación muy buena, con el discurrir de los años surgieron continuas desavenencias, decidiendo retirarse del hogar el día 26 de marzo de 2011. Indica que

la demandada le inició un proceso de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes (Expediente N° 00400-2011-0-2601-JP-FC-03), en el cual se determinó que acuda a su menor hijo y la demandada con una pensión alimenticia del 45% de sus ingresos, respecto a la cual señala encontrarse al día en su pago, ya que se le efectúan los respectivos descuentos por planilla. Agrega que durante la unión conyugal no adquirieron ningún tipo de bien inmueble que sea objeto de liquidación de gananciales; y que la demandada no le permite ver y/o visitar a su hijo, a pesar de existir un acuerdo conciliatorio sobre régimen de visitas en el Expediente N° 00003-2012-0-2601-JR-FC-01 (fs.18 a 22).

## **2.2. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

2.2.a. El Señor Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes contesta la demanda, indicando que el demandante hace referencia a la causal de separación de hecho contemplada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, señala que están en esa situación de hecho por más de cuatro años, y para acreditar su dicho presenta copia de la denuncia de abandono de hogar ante la comisaria del Tablazo- Tumbes de fecha 17 de abril del 2015, lo que a criterio de ese despacho fiscal no acreditada la causal alegada, solicitando que en su oportunidad se declare Infundada (fs. 43 a 46).

2.2.b. La demandada Rosa Elvira Ríos Martínez contesta la demanda señalando que ha sostenido una relación irregular con el demandado, ya que en el año 2014 volvieron a unirse por un tiempo, pensando en su menor hijo, no siendo cierto que con el demandante se encuentre separada por más de cuatro años ininterrumpidos, y si bien tuvo que acudir al órgano jurisdiccional entablado una demanda de alimentos, fue porque en esa época el accionante los dejó en total abandono con su hijo, pero posteriormente se reconciliaron y que así se encuentran. Un tiempo están juntos y otro se vuelve a ir; habiendo tomado conocimiento a mérito de una demanda que le ha interpuesto que tiene otros hijos, lo cual nunca le ha referido, sin embargo reitera no es cierto estén separados en forma ininterrumpida por más de cuatro años. Agrega asimismo que al encontrarse condenado con fecha veintisiete de octubre de 2015 por el delito de omisión a la asistencia familiar, por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, donde se aprobó una liquidación en la suma de S/. 8,153.59 soles a los meses de junio de 2011 a marzo de 2013, porque no abona alimentos desde hace mucho tiempo, señala

que las boletas de pago adjuntadas a la demanda no son real, ya que al presentar la demanda en el mes de agosto 2015 tenía una liquidación pendiente de pensiones alimenticias devengadas, considera que no ha cumplido con el requisito de estar al día en los alimentos al momento de entablar la demanda.

### **TERCERO. - SUSTENTACIÓN DE LA SENTENCIA APELADA**

El A Quo sustenta la resolución apelada en resumen los siguientes argumentos:

3.1. Respecto al primer punto controvertido. El actor ha logrado probar el distanciamiento entre los cónyuges por más de cuatro años, hecho que se puede corroborar con la Denuncia que la demandada realizó ante la Comisaría PNP Tablazo, por retiro y abandono de hogar por parte de su ex cónyuge, de su domicilio en Prolongación Mariscal Castilla N° 118- Tumbes; el recurrente refiere que debido a las continuas desavenencias existentes con la demandada, y a efectos que su menor hijo no sufriera las consecuencias de dichos actos decidió en forma voluntaria retirarse del hogar el día 26 de marzo de 2011, conforme así se logra advertir de la copia certificada de la denuncia policial que interpusiera la ahora demandada, además de indicar que durante la unión conyugal no han adquirido ningún tipo de bien inmueble que sea objeto de liquidación de sociedad de gananciales. Es posible establecer en autos ha quedado debidamente acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación, encontrándose separados de hecho, habiendo transcurrido desde su separación un plazo mayor al de cuatro años, plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Sustantivo, sin que ninguno de los dos tenga intención de reanudar su vida conyugal, motivo por el cual, habiéndose dado de manera conjunta los requisitos señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, procede amparar la causal invocada en el petitorio.

3.2. Sobre el segundo punto controvertido. Se tiene del contenido en el expediente, la accionada no ha expresado hechos concretos referidos a los perjuicios como consecuencia de la separación de hecho del demandante, argumentando su contradicción en hechos relacionados a la falta de requisito de temporalidad, es decir, que se haya cumplido los cuatro años de separación ininterrumpidamente para que se configure la causal, sosteniendo en el hecho de desconocer sobre la existencia de otros hijos y de haberla abandonado con su hijo, precisando además que posteriormente han

tratado de reconciliarse y que el accionado ha quebrantado los principios del matrimonio. Si bien es cierto que no existe documento alguno que pruebe sobre la existencia de afectación emocional o psicológica de la demandada que permita determinar el grado del mismo, sin embargo se evidencia de los escritos postulatorios y de las preguntas formuladas en la audiencia de pruebas que la tenencia y custodia del menor Carlos Andrés García Ríos quedó bajo la madre demandada, acreditándose con ello que el menor de edad vive junto a su madre, situación que motivó al recurrente a iniciar un proceso de régimen de visitas (Exp. N° 00003- 2012); aunado a ello y de la copia certificada de la denuncia policial que obra a pagina 16, se advierte que quien realizó el abandono del hogar ha sido el accionante, documento que hace inferir que la separación ha sido por culpa de éste. Además, que la demandada tuvo que interponer demanda de alimentos y por razones de no cumplir con el requerimiento del Juzgado ha tenido que tramitarse denuncia por delito de omisión a la asistencia familiar. Coligiéndose que Rosa Elvira Ríos Martínez es la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, siendo ello así, corresponde fijar en forma prudencial una indemnización a su favor.

3.3. Respecto al tercer punto controvertido. Teniendo en cuenta que los cónyuges tienen un hijo Carlos André García Ríos que a la fecha es menor de edad, existiendo un proceso sobre el régimen de visitas establecido mediante expediente signado con N° 00003-2012, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto. Sobre el cuarto punto controvertido. El demandante en su escrito de demanda obrante en autos manifiesta que durante los años de casados no han adquirido bienes comunes, lo cual no ha sido contradicho por la demandada aunado a la búsqueda en Registros Públicos cuyo resultado ha sido negativo; no siendo objeto de pronunciamiento en este extremo. Y sobre el pago de costas y costos: atendiendo a que la parte demandada tiene la calidad de rebelde, esta judicatura resulta procedente exonerada de las costas y costos procesales del proceso.

#### **CUARTO. - SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La demandada sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos: El accionante ocultó sostener la relación convivencial con doña Jimena del Milagro Carbonell Chapilliquén con quien ha procreado a dos menores Matheo Zaid y Nuha



Ximena García Carbonell, quienes en la actualidad cuentan con 4 y 2 años de edad respectivamente, siendo ello el motivo por el que se fue definitivamente del hogar. Volviéndose a unir pensando en el futuro de su menor hijo, pero las discusiones seguían, él se volvía a retirar del hogar y luego retornaba otra vez, hasta que se retiró del hogar definitivamente el 2014, por lo que su despacho no puede precisar que se cumple con el requisito contenido en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil.

Sostiene que el Poder Judicial tiene que defender el matrimonio y no convalidar el adulterio, como está pasando con este proceso, pues se está indemnizando con una irrisoria suma, considerándose a una institución tan sagrada como lo es el matrimonio. Además, no se ha tomado en cuenta que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que en el presente caso, el accionante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias en el momento en que presentó alimenticias en el momento en que presentó la demanda.

#### **QUINTO. - EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL: LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

Con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, el Código Civil reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al establecer causales inculpatorias como no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

Desde el punto de vista doctrinal existen varias clasificaciones del divorcio, siendo la tradicional la del divorcio “absoluto” y la del “divorcio relativo”, según quede subsistente o no el vínculo matrimonial. Sin embargo, la más rigurosa y usada actualmente es la que clasifica el divorcio en divorcio remedio y divorcio sanción.

A continuación, transcribimos lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencias emitida en el Tercer Pleno Casatorio Civil, en la Casación N° 4664-2010-Puno:

##### **6.1.1 DIVORCIO SANCION**

22. Es aquél que considera que uno de los cónyuges o ambos como responsables de la

disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, la patria potestad, entre otros.

“La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que serían distintos al caso en los dos fueran calificados de culpables” (Quispe Salvavilca, David. El Nuevo Régimen Familiar, Breviarios de Derecho Civil N° 02, Lima, Edit. Cultural, Cuzco, 2002, pp. 73-75).

También respecto a esta causal Luís Díaz Picazo y Antonio Gullón han señalado que: “De acuerdo con ella, la consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para el cónyuge que no los haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al arbitrio de éste, mediante el ejercicio de la acción de divorcio. En consecuencia, el proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la búsqueda, a veces escandalosa y nada conveniente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal. (...) En el llamado divorcio-sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio, y otras situaciones similares” (Diez Picazo, Luis y Antonio Gullón, Sistema de Derecho Civil, volumen IV, derecho de familia y sucesiones, séptima edición, segunda reimpresión, Editorial Tecnos, 2001, pp. 115-116).

### **6.1.2. DIVORCIO REMEDIO**

23. Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no

se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó<sup>39</sup>.

Con alguna razón se sostiene que “[e]l simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio”<sup>40</sup>; de allí que se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio<sup>41</sup>. Ante tal perspectiva, podemos sub clasificar al divorcio remedio en:

- a) Divorcio-remedio restringido: cuando la ley restringe, bajo enunciados bien marcados, la situación objetiva que da lugar a su configuración.
- b) Divorcio-remedio extensivo: que se configura cuando comprende una causal potestativa descrita expresamente por el legislador (*numerus clausus*), o cuando de manera nominada o innominada alude a una situación compleja de ruptura matrimonial sujeta a calificación judicial (*numerus apertus*).

24. A diferencia del divorcio-sanción, el divorcio remedio puede ser decretado a pedido de uno de los cónyuges, como también puede presentarse a pedido de ambos esposos por mutuo consentimiento, sin acceder a causal inculpatória alguna (...)

25. La distinción entre divorcio como sanción al culpable, o como remedio a una comunidad insostenible, obedece a la complejidad de las relaciones que se establecen entre los cónyuges, así como de sus efectos, producto del incumplimiento de los deberes conyugales y fines propios del matrimonio, conflicto que nace y se acrecienta en la medida que los esposos, con los hijos que trajeron al mundo, no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de naturaleza ética que propone la unión, sin que para ello deba mediar necesariamente la comisión de hechos ilícitos (...).

## **LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley N° 27495,

establece como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del acotado código. En tanto que el artículo 349° del mismo cuerpo legal modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495 dispone: “Causales de divorcio. - Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12”.

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin existir causa justificada, sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos.

Su naturaleza es la de ser una causa objetiva, es decir que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la Ley. Cabe anotar en estos casos que el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños (que incluye los daños materiales e inmateriales) o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatórios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.

### **ELEMENTOS O REQUISITOS DE LA CAUSAL**

Tres son los elementos que exige la configuración de la causal: a) el elemento material, b) el elemento psicológico y c) el elemento temporal.

a) Elemento material. - Se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, el cese de la cohabitación física, de la vida en común, la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

b) Elemento psicológico. - Se cumple cuando no existe voluntad por lo menos en uno de los cónyuges para reanudar la comunidad matrimonial. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro o se rehúse a volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorció, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que

él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

c) Elemento temporal. - Se da cuando se acredita en el proceso que la separación de hecho entre los cónyuges cumple los siguientes plazos y condiciones: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, acorde al artículo 333° del Código Civil. Se trata de un plazo continuo o sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

Sobre esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil, encontrándose expedita la acción mientras subsistan los hechos que la motivan.

El artículo 345-A del Código Civil, establece como uno de los requisitos para la invocación de la causal que se demuestre estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este requisito es considerado como de admisibilidad de la demanda de divorcio por esta causal. En consecuencia, el incumplimiento de este requisito origina que las demandas sean declaradas inadmisibles y que, ante la imposibilidad de prueba en la etapa postulatoria, casi en la mayoría de casos, las demandas sean rechazadas y posteriormente archivadas.

En suma, podemos concluir que la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil (separación de hecho) es a la vez de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

Asimismo, la diferencia entre esta causa (conjuntamente con la de separación de cuerpos) con las demás causales de divorcio es evidente: desde que la fractura del vínculo no se declara a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como si lo sería en el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave o el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), sino sólo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin voluntad de volver a unirse, sin entrar al análisis de las causas que lo motivaron, da origen a un divorcio-remedio. En cambio, en el divorcio-sanción las causales son inculpatorias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto, incluida la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

Dicho esto veamos el caso concreto.

## **SEXTO. - REVISIÓN DE LA SENTENCIA RECURRIDA**

6.1. La apelante cuestiona que a la fecha de interposición de la demanda el accionante y ella no tenían más de 04 años ininterrumpidos de separación de hecho, porque si bien es cierto se retiró del hogar conyugal el 26 de marzo del año 2011, posteriormente en varias oportunidades se reconciliaron y separaron, hasta que se retiró definitivamente del hogar en el año 2014.

Sobre el particular, de los medios probatorios admitidos y actuados en el proceso, a ambas partes, aparece a folio 16 copia certificada de la denuncia policial por abandono de hogar formulada por la persona de Rosa Elvira Ríos Martínez, identificada con DNI N° 40041367, quien denunció en esa fecha a la autoridad policial que el día 26 de marzo del año 2011 a horas 16:00 aproximadamente su esposo de nombre Carlos Alberto García Gonzales hizo abandono del hogar conyugal ubicado en Prolongación Mariscal Castilla N° 118 – Tumbes, DNI que coincide con el demandada. Documento de naturaleza pública cuyo mérito no ha sido rebatido o cuestionado idóneamente, manteniendo su valor probatorio sobre el hecho que la propia denunciada puso en conocimiento de la autoridad policial. Distanciamiento marital de facto que adquiere mayor credibilidad con el hecho que la demandante en el año 2011 promovió contra el actor demanda de alimentos (Expediente N° 0400-2011-0-2601-JP-FC-029 donde se emitió la sentencia obrante a folio 06 a 10, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la allí demandante Rosa Elvira Ríos Martínez solicitando se incrementara el porcentaje de alimentos fijados por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en evidencia del distanciamiento con el actor (véase folios 6 a 10); así como la existencia del Expediente Penal N° 836-2014-95-2601- JR-PE-02 que demuestra que en el año 2014 a instancia de la demandada se denunció al demandante por delito de omisión a la asistencia familiar, donde con fecha 27 de octubre de 2015 fue sentenciado (Resolución número cinco), a reserva del fallo condenatorio por el periodo de un año, con reglas de conducta, y al pago de la suma de S/. 8,453.59 soles (que contiene la reparación civil y el monto de las pensiones devengadas pendientes), dejándose constancia en dicha sentencia que “...antes de la iniciación de esta audiencia el acusado ha cumplido con pagar el total de dicha suma a favor de la parte agraviada...”(sic). Documento que evidencia la continuidad del distanciamiento entre las partes a esa fecha. La demandada no ha podido acreditar su dicho en contrario, por

lo que solo queda como un argumento de defensa subjetivo e improbadamente que en nada afecta el mérito de los documentos citados y analizados.

Por tanto el hecho de la separación de facto desde el 26 de marzo de 2011 al 19 de agosto de 2015 en que se interpuso la demanda (véase fs. 18) se encuentra debidamente acreditada; encontrándose arreglada a ley y al mérito del proceso la recurrida en este extremo.

6.2. También alega la apelante que el demandante ocultó por varios años sostener relación convivencial con doña Jimena del Milagro Carbonell Chapilliquen con quien ha procreado a dos menores hijos, y que ese ha sido el motivo por el cual se fue en forma definitiva. El hecho del ocultamiento no está probado en autos y en nada incide en la causal invocada en la demanda para la disolución del matrimonio, pues, habiéndose promovido un divorcio- remedio este es de carácter objetivo y solo debe acreditarse el hecho de la separación por el tiempo de ley y el requisito personal de no retomar el estado del matrimonio entre los cónyuges para cumplir los deberes propios de lecho y habitación que establece la ley.

Más el hecho de haber formado el demandante otro hogar (de hecho), distinto al que tenía con la demandada, junto con la demanda originaria del presente proceso, evidencia inculcablemente el elemento psicológico de la causal de ya no existir voluntad por lo menos en uno de los cónyuges de reanudar la comunidad conyugal.

Cumplimientos en el presente caso, de esta manera, también los elementos material y temporal.

6.3. Alega también la apelante que la Juez A Quo no ha tomado en cuenta que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° del Código Civil el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, pues la demanda fue presentada el 19 de agosto de 2015 y verificada la instrumental que corre a folios 53-57 (contenido del Acta de audiencia) no se encontraba al día en el pago de los alimentos.

Al respecto, como ya se ha sostenido, el artículo 345°-A del Código Civil: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo...”. Por lo que el accionante al 15 de agosto del año 2015, fecha en que interpuso la demanda por la causal de separación de hecho, debió

acreditar cumplir con esta condición de procedibilidad, no solo documentalmente, sino que ello debió estar acorde a lo que ocurría al respecto en la realidad.

Sin embargo, se aprecia del acta de audiencia de juico oral de fecha 27 de octubre de 2015 realizada en el Expediente penal N° 836-2014-95-2601-JR-PE-02, seguido contra el hoy demandante por delito de omisión de asistencia familiar en agravio del menor Carlos Andrés García Ríos y su esposa Rosa Elvira Ríos Martínez (aquí demandada- véase folios 53 a 57), que a esa fecha, posterior a la presentación de la demanda, mediante resolución número cinco emitida por Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes fue sentenciado a reserva de fallo condenatorio por el periodo de 01 año y a cumplir reglas de conducta, así como al pago de la suma de S/. 8,453.59 nuevos soles (que incluía la reparación civil y el monto de las pensiones alimenticias devengadas), apreciándose en el fundamento PRIMERO de dicha sentencia firme el siguiente sustento: “(...)

Conforme a la teoría del caso del representante del Ministerio Público se tiene de las copias certificadas remitidas del Exp. N° 400-2011 por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes,...luego de la tramitación correspondiente se resolvió declarar fundada en parte la demanda y se ordenó al acusado acuda con una pensión alimenticia ascendente a 30% del haber mensual a favor de menor hijo Carlos Andrés García Ríos y el 10% para su esposa Rosa Elvira Ríos Martínez, resolución contra la cual se interpuso recurso de apelación, la misma que fue reformo el monto ordenando al acusado acuda con una pensión alimenticia ascendente al 30% del haber mensual a favor de su menor hijo...y 15% para su esposa...; con fecha 06.03.13, posteriormente ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas mediante resolución número treinta en la suma de S/. 8,153.59 nuevos soles, correspondiente al periodo junio de 2011 al mes de marzo de 2013, la misma que fue aprobada y notificada, para que en el plazo de tres días cumpla con cancelar dicho importe..., sin embargo el acusado cumplió (aquí hay un error debe decir “incumplió” pues por eso lo sentenciaron) con lo ordenado, por lo que se dispuso remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de turno, iniciándose de este modo el presente proceso penal(...); más adelante en el considerando SEXTO de la misma sentencia penal se lee: “(...) SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del



acusado ...se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por la representante del Ministerio Público,...el acusado admitió su responsabilidad expresando su interés por acogerse a la conclusión anticipada...el acusado refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, la pena y reparación civil (...). Asimismo, se lee en el Acta lo siguiente: “(...) se deja constancia que antes de la iniciación de esta audiencia el acusado ha cumplido con pagar el total de dicha suma a favor de la parte agraviada (...)”.

Lo que en buena cuenta significa que incluso al 27 de octubre del año 2015, el demandante no se encontraba al día en el pago de los alimentos adeudados, situación que no ha sido tomada en cuenta por la Juez de la causa, lo que importa el incumplimiento de la condición de admisibilidad de la demanda establecida en el artículo 345-A primer párrafo del Código Civil.

La Sala Civil de la Corte Suprema en la Casación N° 1261-2014-Lima (El Peruano, 30.06.2016, p. 79739) al

respecto tiene establecido: “Que por su parte el artículo 4 de la Ley número 27495 – que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio- agrega el artículo 345-A al texto del Código Civil, en los términos siguientes: “Para incoar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”.

El objeto de esta parte del artículo en comento, es establecer la acreditación del pago de obligaciones alimentarias como requisito para incoar la causal de separación de hecho. Lo que va a brindar seguridad y garantía al cónyuge demandado, puesto que incluso el cónyuge culpable de la separación puede invocar la separación de hecho. Asimismo, con relación a los alimentos, se debe tener en cuenta que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni transmisión mortis causa. Que, cabe agregar que los legisladores al momento de redactar la precitada Ley tuvieron en cuenta que su finalidad era resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal, la que producía daños a las partes quienes tendrían la posibilidad de rehacer sentimentalmente su vida o formalizar nuevas relaciones de

pareja. Por ende, el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del divorcio, propias de un sistema absolutamente protector del matrimonio; es en esas circunstancias, que se dicta la norma que se instituye como causal de divorcio la separación de hecho, convirtiendo nuestro sistema o modelo de divorcio sanción, en un sistema o modelo plurimodal en donde también se insertan causales propias del sistema o modelo del divorcio remedio”.

En consecuencia, en el presente caso, la acción no se encontraba expedita al 15 de agosto de 2015 (cuando se interpuso la demanda) y por ello, prima facie, y desde un punto de vista estrictamente civilista, la sentencia recurrida no se encontraría arreglada a Ley.

6.4. Sin embargo, lo expuesto precedentemente respecto a lo ocurrido en el proceso penal, importa también que durante el trámite de la causa se materializó el requisito de admisibilidad incumplido a partir del 27 de octubre de 2015, apreciándose en autos que con posterioridad a esa fecha no existe reclamación alguna de la demandada respecto al pago de los alimentos por parte del accionante.

En estos casos, como en la Casación N° 4664-2010- Puno se tiene establecido, con calidad de precedente vinculante, que no debemos perder de vista que el fin primordial del divorcio-remedio por la causal de separación de hecho es solucionar el problema humano de una sociedad matrimonial que solo ficticiamente existe para la ley, pero que en la realidad no cumple los fines y propósitos establecidos por la norma constitucional y la propia ley como célula básica de la sociedad, los deberes de lecho, habitación y asistencia mutua, etcétera; situación que muchas veces genera conflictos interminables entre los propios cónyuges, que pueden terminar en desgracias, así como genera mucho sufrimiento en los involucrados y la prole, que impotentes tiene que contemplar la conflictualidad interminable de sus padres, sin poder hacer nada para que acabe ese martirio.

6.5. Es en estas circunstancias donde tiene que recobrar su utilidad el derecho, como herramienta para resolver con eficacia los conflictos sociales y restituir la paz social, generando en el caso concreto la posibilidad de los “cónyuges legales” puedan rehacer sentimentalmente sus vidas o entablar nuevas relaciones sociales con una nueva pareja.

Para lo cual el Pleno de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el precedente en comento, nos ilustra que por la función tuitiva del derecho procesal de familia, este se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada (padres, hijos, cónyuges, hermanos, etc), de allí que se diferencie del proceso civil, imponiendo al Juez de Familia una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio.

En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona el legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos. “Las finalidades fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual. Consecuencia de ello es que, así como los poderes jurídicos que se atribuyen a la persona en el campo patrimonial son de ejercicio libre –y por ello son estrictamente derechos subjetivos-, los poderes derivados de las relaciones jurídico-familiares son instrumentales y se atribuyen al titular para que mediante su ejercicio puedan ser cumplidos los fines previstos por el ordenamiento jurídico” (ff.jj. 12).

Es por ello que el derecho procesal de familia rige el principio de FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, PRECLUSIÓN Y EVENTUALIDAD de los procesos de familia.

#### **6.6. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, PRECLUSIÓN Y EVENTUALIDAD**

Nos dice el Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema citado:

13. Por el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA el Juez debe respetar el tema decidendum propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción y contestación de ésta, pues cualquier desvío en esta base del raciocinio conculcaría las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron. El artículo VII del Título

Preliminar del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 50 inciso 6 y 122 inciso 3 del mismo cuerpo normativo reconocen este principio de congruencia.

Conforme señala Davis Echandía, este principio tiene extraordinaria importancia, pues se encuentra íntimamente ligado con el derecho constitucional a la defensa, asegurando que quien es parte de cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones esgrimidas en su contra, de tal manera que la actividad probatoria, las excepciones o simples defensas y demás alegaciones se orienten por ellas. Osvaldo A. Gozaini señala que la conformidad entre las pretensiones y lo que se decida en los procesos debe darse en un triple orden: de sujeto, de objeto y de causa petendi.

El principio de PRECLUSIÓN PROCESAL impone orden en el debate y posibilita el progreso del proceso para alcanzar sus fines, consolidando las etapas cumplidas y prohibiendo el retroceso en el iter procesus. Por su lado el PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD (denominado también principio de ataque y defensa global) impone la necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente, empleando en su acumulación eventual todos los medios de ataque y defensa de que se disponga para que surtan sus efectos ad eventum, es decir para estar prevenido por si uno o varios de ellos no los producen

14...Pero como veremos estos principios deben aplicarse en flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho...

15. Cabe preguntarnos si se puede considerar infracción al principio de congruencia cuando un Juez de Familia decide sobre pedidos o petitorios implícitos. Para ello debemos partir de considerar el tipo de problemas que se aborda en un proceso de familia, siendo muchos de ellos conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento, de que este mecanismo está precisamente destinado a tutelar su derecho a la dignidad. En tal sentido, no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o los términos en los que se hubiera planteado la demanda.

16. La Corte Suprema en destacable actitud de comprensión se ha movido con plasticidad, sin dejarse atrapar por ninguna explicación teórica cerrada o absoluta (...);

afirma que el órgano no está embretado por lo que peticionan las partes, ni por la literal hermenéutica de los preceptos legales. No está encerrado por el dibujo, voluntad y límites de ellas, pues es el Juez (director del proceso, bajo control de los abogados en contienda) el que habrá de suministrar

–con suficiente y adecuado sustento en las consideraciones de hecho, evaluación profunda de la prueba y valoración y del derecho aplicable- prolija y razonada motivación (...)” (Morello Augusto M. La prueba, tendencias modernas, segunda edición ampliada, bs. As, Abeledo-Perrot, 2001, pp. 98-99).

17. En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos.

De lo expuesto se infiere que se ha establecido como característica sustancial de los procesos de estado de familia el de ser una excepción al principio dispositivo o de iniciativa de parte, y que en tal sentido se le otorgan facultades extraordinarias al juzgador para concretar las finalidades del proceso y dar solución efectiva al caso, y no permitir que situaciones accesorias o circunstanciales impidan razón de ser de las instituciones sustantivas para resolver eficazmente los problemas suscitados entre los integrantes de la sociedad; de lo contrario carecería de utilidad social el Derecho.

6.7. Consecuentemente, el caso de autos debe ser resuelto precisamente aplicando de manera flexible los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, amparando la demanda, al advertirse de lo actuado el cumplimiento a la fecha de los requisitos de admisibilidad de la acción y los elementos material, psicológico y temporal en la separación de hecho postulada toda vez que se encuentra acreditado que los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua y demás ha cesado de facto entre las partes; ya no se aprecia voluntad por lo menos en el cónyuge demandante para reanudar la comunidad matrimonial con la demandada, rehusándose a volver al hogar conyugal; y desde el

26 de marzo de 2011 (en que el accionante abandonó el hogar conyugal) al 19 de agosto

de 2015 (fecha en que presentó la demanda) habían transcurrido más de cuatro años consecutivos de separación de facto entre las partes, pues, no está probado que se hayan producido interrupciones como alega subjetivamente la demandada. Teniendo en cuenta además que no se perjudican los derechos del menor hijo procreado entre ambos puesto que con antelación tiene fijado su derecho alimentario en el Expediente N° 00400- 2011-0-2601-JP-FC-02 que obra ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, que se ha dispuesto el ejercicio de la patria potestad del menor Carlos André García Ríos sea por ambos padres, que su tenencia ha sido ordenada a favor de la mamá demandada, que ambas partes aceptan no haber adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio y o obstante se ha dado por fenecida la sociedad de gananciales, y que se ha declarado a la demandada “cónyuge perjudicada” y se ha señalado a su favor una indemnización por daños ocasionados de cargo del accionante.

6.8. En cuanto al monto de la indemnización por daños fijada por la A Quo (S/. 1,000.00) la Sala estima que resulta irrisorio, pues, el artículo 345- A del Código Civil dispone que en los casos de divorcio por la causal de separación de hecho corresponde al Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación y la de sus hijos, debiendo fijar una indemnización por daños, que deberá incluir el daño personal y obviamente la suma señalada racionalmente no cumple con este mandato legal.

Al efecto, se aprecia de autos que el abandono materializado por el accionante, por regla de experiencia, ha causado dolor interno y desprestigio social a la demandada (daño moral), quien además tuvo que asumir los gastos en abogados para obligar al demandante, en dos procesos judiciales (uno de familia-alimentos y otro penal- omisión de asistencia familiar) a cumplir con su obligación alimentaria en calidad de padre y esposo (daño emergente), que debe ser indemnizados adecuada y prudencialmente en la suma de S/. 8,000.00 (ocho mil soles) por el demandante. Debiendo confirmarse la apelada en lo demás que contiene.

#### **6.9. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

Respecto a la obligación alimentaria es necesario precisar en el presente caso que el artículo 350° del Código Civil regula los efectos de la declaración de divorcio respecto de los cónyuges, siendo uno de ellos, el cese de la obligación alimenticia entre el marido y la mujer, obligación que nace del deber de asistencia mutua como

consecuencia inmediata del matrimonio que consagra el artículo 288° del citado Código sustantivo. Así también indica, sin perder de vista que en el presente caso nos encontramos ante un divorcio- remedio, que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

Del caso de autos se advierte la existencia de una obligación alimentaria del demandante para con la demandada establecida judicialmente mediante Sentencia de fecha veintinueve de setiembre de dos mil once recaída en el Expediente N° 00400-2011-0- 2601-JP-FC-02 seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes confirmada por la resolución de vista emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes cuya copia obra de folios 6 a 10, estando obligado el demandante a acudir con el 30% del total de sus ingresos mensuales a favor de su menor hijo Carlos Andrés García Ríos y con el 15% a favor de la demandada.

Al respecto, es pertinente considerar que, a diferencia de la generalidad de las sentencias que tienen calidad de consentidas o ejecutoriadas, la recaída en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada material, en razón de que los alimentos pueden ser objeto de aumento, disminución, exoneración, cese, entre otros, según sean las necesidades del alimentista o la capacidad del obligado; por lo tanto, los procesos de los cuales derivan permanecen siempre abiertos y no se consideran concluidos.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 139° de la Constitución Política del Estado dispone, entre otros, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, en el caso concreto, es de advertirse que el demandante viene abonando a la demandada una pensión de alimentos del 45% en virtud a un mandato judicial recaído en el proceso judicial N° 00400-2011, el mismo que, por su naturaleza, no constituye cosa juzgada material; en tal contexto, en este expediente no se puede pronunciar sobre el cese de una obligación que ya fue determinada por otro órgano jurisdiccional en distinto proceso que se encuentra en ejecución de sentencia; y si bien a tenor de lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil, es efecto del divorcio respecto de los

cónyuges - entre otros- el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, dicha norma debe ser interpretada dentro de un contexto en que los cónyuges se hubieran prestado mutuamente, y sin coerción alguna, los citados alimentos, circunstancia que no se presenta en este caso, pues fue la demandada quien, ante el cese unilateral del aporte de parte del demandante, tuvo que recurrir al Poder Judicial para efectos de obtener un fallo que lo compela a cumplir con prestarlos, dado su estado de necesidad acreditado.

Lo expuesto, se encuentra corroborado en la CAS N° 4670-2006 LA LIBERTAD, que dispone: “Que, interpretar lo contrario implicaría contravenir abiertamente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, ya que se estaría ordenando el cese de la pensión de alimentos dispuesta en un proceso judicial distinto al que nos ocupa, vulnerando la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues es en dicho proceso, y no en éste, que el actor debe hacer valer las razones por las cuales estima que ya no le corresponde seguir abonando los alimentos ordenados por el Juez a favor de su cónyuge;

Décimo Primero.- Que, en consecuencia, existe interpretación errónea del artículo trescientos cincuenta del Código Civil, cuando el Colegiado Superior estima que, aun existiendo un proceso de alimentos en el que se ha determinado la obligación alimenticia a cargo del demandante, debe cesar la prestación de aquella a favor de la cónyuge demandada, porque ésta no acreditaría encontrarse dentro de los supuestos regulados en el segundo párrafo de la norma antes citada, no obstante que tales aspectos como se tiene referido, no corresponden ser analizados en este proceso sino en el que derive del otorgamiento de la pensión alimenticia ya fijada por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo;

Décimo Segundo. - Que, por tanto, el artículo trescientos cincuenta del Código Civil debe interpretarse sistemáticamente con la norma contenida en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y concluirse que habiendo un proceso de alimentos en trámite, el cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso;”.

Siendo esto así, esta judicatura no puede determinar el cese de la pensión alimenticia, dejando a salvo el derecho del demandante si lo considera pertinente, deberá solicitar el cese de la obligación alimenticia en la vía correspondiente.



#### **6.10. REGIMEN DE VISITAS**

Respecto al régimen de visitas del padre (demandante) en favor del menor Carlos Andrés García Ríos, quien a la fecha cuenta con 10 años de edad según el acta de nacimiento de folio 5, este se encuentra fijado en el Expediente judicial N° 003- 2012 por conciliación, conforme a lo expresado por el propio demandante en su declaratoria que obra a folios 148, así como lo alegado por la demandada en sus alegatos a folio 169, careciendo de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

#### **I. DECISIÓN DE SALA**

Por los fundamentos antes expuestos, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, impartiendo justicia en segundo grado en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución del Estado, **FALLA:**

A. **CONFIRMARON** la resolución número doce (Sentencia) de fecha dos de abril de dos mil diecisiete (Fs.179 - 187) expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, declarando fundada la demanda de páginas 18 a 22, interpuesta por don Carlos Alberto García Gonzales contra Rosa Elvira Ríos Martínez sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos el 26 de noviembre del año 2004 ante la Municipalidad Provincial de Tumbes; **LA REVOCARON** en el monto de abono en concepto de indemnización a la cónyuge perjudicada y **DISPUSIERON** en su lugar que el demandante pague a la demandada, en su condición de cónyuge perjudicada, la suma de S/. 8,000.00 (ocho mil soles) en concepto de daños ocasionados con el abandono de facto (daño moral y daño emergente); la confirmaron en lo demás que contiene.

B. **MANDARON** se notifique a las partes conforme a ley y se devuelva el expediente al Juzgado de origen en su oportunidad.

**Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>					
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01; Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Solicita la disolución del vínculo Matrimonial.

### **Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Zorritos, Perú 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01048-2015-0-2601-JR-FC-01 sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, diciembre del 2020.**

---

**Espinoza Ramos, Rogger Adrián**

**DNI N°**